



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0094**

Se le informa al apoderado del actor JAIME ALBERTO PIÑEROS HERRERA (archivo 30), que deberá estarse a lo resuelto en auto de 26 de octubre de 2023 (archivo 29), toda vez que el mismo se ajusta a las directrices que rigen el tema.

Además, si la intención del memorialista era cuestionar lo allí dispuesto, estaba en la obligación de recurrir dicho proveído a través de los recursos de ley, lo cual no sucedió.

Y si bien el artículo 317 del C.G.P. establece que el requerimiento al que se contrae ese canon no aplica cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las cautelas, tenga en cuenta el interesado, que en este caso ya se había practicado el **embargo** del inmueble de matrícula 50S-40079955, por lo que llevar a cabo la notificación de la demandada ANA LUCÍA NOVOA RAMÍREZ antes del secuestro del predio no ponía en peligro la medida, pues el fundo ya estaba por fuera del comercio, para garantizar el pago del crédito y las costas; de ahí que el deber del extremo activo era el de enterar a la reseñada morosa en el plazo dado por el Juzgado, aspecto que no ocurrió.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**